

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 11 DE MAYO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1396/2011	EXPEDIENTE VARIOS PROMOVIDO POR EL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)	3 A 45

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
11 DE MAYO DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
JUAN N. SILVA MEZA
EDUARDO MEDINA MORA I.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES:

**SEÑOR MINISTRO
ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

**SEÑORA MINISTRA
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 48 ordinaria, celebrada el jueves siete de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora y señores Ministros, a su consideración el acta. Si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**
APROBADA EL ACTA.

Señor secretario continúe.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**EXPEDIENTE VARIOS 1396/2011.
PROMOVIDO POR EL SEÑOR MINISTRO
JUAN N. SILVA MEZA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen.

PRIMERO. LA PARTICIPACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL “CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” Y “FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” SE CIRCUNSCRIBE A LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA.

SEGUNDO. INFÓRMESE ESTA DETERMINACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Pérez Dayán por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. En seguimiento a lo instruido por este Alto Tribunal

en la pasada sesión de veintisiete de abril del presente año, se presentan a su consideración las modificaciones al proyecto relativo al expediente varios 1396/2011, en el que se recogen en los considerandos noveno, décimo y décimo primero diversas observaciones realizadas por las señoras y los señores Ministros durante su análisis.

Así, en el considerando noveno se agregan y desarrollan diversos criterios emitidos por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del tema de tortura, de los cuales se desprende una serie de principios y directrices que deben observar los jueces nacionales, ya federales, ya locales, en los casos donde se denuncie y se combatan prácticas inhumanas o degradantes, o bien, en los que se tenga conocimiento de tales violaciones a los derechos humanos. Los rubros de las tesis y jurisprudencias son variados y quedan ahí plasmados a su consideración.

En tanto la discusión de este asunto llevó a involucrar el contenido de todos los considerandos, de una buena vez –si es que así me lo permite señor Ministro Presidente– daré cuenta del contenido del considerando décimo, pues éste también se ve involucrado en estas modificaciones; en él se añaden también diversas tesis y jurisprudencias emitidas por la misma Primera Sala relativas a asegurar el derecho humano de acceso a la tutela jurisdiccional conforme a una impartición de justicia con perspectiva de género, tomando en cuenta la especial situación de vulnerabilidad de las personas indígenas, máxime cuando además se está en el caso de menores de edad, quienes por esa sola circunstancia deben ser sujetos a la mayor protección estatal posible. Los rubros de las tesis y jurisprudencias y al igual que en

el considerando anterior quedan todas a la estimación debida de ustedes.

Finalmente, en el décimo primer considerando se puntualiza que las medidas administrativas a que se hace referencia en ese apartado del proyecto no deben entenderse como cuestiones estáticas, sino que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el compromiso de seguir avanzando en la adecuada realización, implementación y eficiencia de las mismas.

Como lo habrán advertido, también se actualiza la información sobre el estado de los procesos penales de las señoras Rosendo Cantú y Fernández Ortega precisándose que, como se expuso en la sesión de veintisiete de abril del año en curso, ambos procesos se encuentran en la etapa de instrucción. En tanto se aprueben estas consideraciones, de ser ese el caso, se confirmarán entonces los incisos correlativos especificados en la última parte del considerando sexto de este proyecto, tal cual fue acordado y votado por este Tribunal en sesiones anteriores.

Agradezco muy puntualmente todas las tesis sugeridas por el señor Ministro Arturo Zaldívar y el vasto informe y documento hecho llegar por la señora Ministra Sánchez Cordero en el tema de perspectiva de género. Todas estas cuestiones han sido incorporadas y todas aquéllas que no fueron consideradas, desde luego estoy a la mejor disposición de que a su sugerencia sean incorporadas. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo, por lo que señala el señor Ministro ponente, que estamos ya discutiendo la totalidad del proyecto.

Quisiera tomar una posición general respecto al mismo con base en lo que señalé en la sesión anterior. Si bien se hizo un agregado del cúmulo de tesis tanto jurisprudenciales como aisladas sobre los criterios relacionados con los temas de tortura, género y etnicidad generados por la Primera Sala, sigo pensando que no se hace un análisis crítico sobre su incorporación ni se le relaciona de manera sistemática con los relativos a la perspectiva de género, que me parece debería ser el eje temático central de esta resolución.

Si bien un expediente varios que pretende dar los lineamientos para el cumplimiento de una sentencia internacional en el ámbito del Poder Judicial debe contener lo que la propuesta contiene, tanto lo que esta Corte ha realizado sobre los temas específicos así como las medidas administrativas derivadas de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de capacitar y sensibilizar a quienes imparten justicia, me parece que esto sigue siendo insuficiente.

Para que un expediente varios –de este tipo– alcance sus objetivos que es el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana en el ámbito judicial, resulta indispensable lo siguiente, a saber: El análisis de la sentencia de sede internacional para la identificación clara de las acciones tanto jurisdiccionales como administrativas que, en su caso, deberán tomarse por parte del Poder Judicial a efecto de lograr su cumplimiento.

En lo jurisdiccional, creo que es necesario dar tres pasos: Primero. Identificar los criterios materiales relacionados con los casos particulares contenidos en la sentencia o sentencias que debieran instrumentarse por parte de los órganos jurisdiccionales desde elementos relacionados con su trámite hasta posibles reposiciones de procedimiento, revisión de cosa juzgada. Segundo. En otros casos concretos, identificar los mecanismos, reasunciones o atracciones o envío, aplazamiento en la resolución de los casos temáticamente relacionados, por ejemplo, para la instrumentación de los estándares que en el ámbito de su competencia el Poder Judicial debe incorporar y desarrollar para lograr el cumplimiento cabal de estas sentencias. Tercero. Identificar la continuidad temática de las obligaciones específicas de control de convencionalidad o constitucionalidad contenidas en estas sentencias con las establecidas en sentencias anteriores, en las que también el Estado Mexicano ha sido condenado y que ha sido materia de su propio expediente varios 912/2010.

El ejemplo claro es el artículo 57 del Código de Justicia Militar, con independencia de las actuaciones de los demás Poderes sobre el tema, como la reforma al propio código por parte del Poder Legislativo con motivo de esta sentencia anterior.

En lo administrativo, por otra parte, me parece necesario identificar las acciones administrativas relacionadas con el cumplimiento de las sentencias, las que no pueden limitarse al recuento de acciones ya realizadas, sino que deben contemplar medidas de capacitación y sensibilización relacionadas de manera específica con la sentencia que se pretende incorporar en el ámbito del Poder Judicial; de otro modo, no se da de manera efectiva una condición remedial vinculada con la

sentencia internacional y su vertiente de reparación y no repetición.

Por otro lado, la evaluación de la efectividad de las medidas administrativas relacionadas temáticamente con sentencias previas para determinar el avance del Poder Judicial en los temas identificados.

En suma, —desde mi perspectiva— si bien el ejercicio realizado en la consulta es valioso, el mismo no reúne las condiciones que acabo de apuntar, pues hace un buen recuento de lo que hemos hecho pero no contempla ninguna de las acciones que aún nos hacen falta realizar, a las que específicamente hice referencia en mi participación anterior.

Por lo mismo, creo que es muy interesante lo que se ha hecho, pero como tengo puntos de diferendo importantes votaré en contra señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. ¿Alguien más? Señora Ministra Sánchez Cordero por favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Primero, quiero agradecer al señor Ministro Pérez Dayán el haber incorporado algunas observaciones que amablemente aceptó incluir en la restructura de este considerando noveno, pero sin embargo, también quisiera hacer una pequeña insistencia en cuanto al tema de nuestras obligaciones convencionales que derivan del sistema de Naciones Unidas, mismas que —desde mi óptica— sí nos vinculan, ello con independencia de la recepción al derecho

interno de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dado que sus observaciones fueron pronunciadas en términos de concordancia con las medidas de reparación en los casos de Fernández Ortega y Rosendo Cantú en materia de proscripción de la tortura.

Así, considero que sería conveniente adicionar que tanto en el análisis de la denuncia de tortura como el enjuiciamiento propio de esa conducta, los operadores jurídicos, en específico el Poder Judicial de la Federación debe realizarse desde una perspectiva de género.

No podemos perder de vista que la resolución que pretende cumplimentarse tiene una gran carga impositiva para el Estado Mexicano en dicho aspecto.

Además, en las sentencias de Valentina Rosendo Cantú vs. México y González y otras vs. México (Campo Algodonero), la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que en los casos de violencia contra las mujeres, el artículo 7.b de la Convención Belém do Pará impone obligaciones reforzadas al Estado en cuanto al deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia en contra de las mujeres.

Estimo que es importante –en este expediente– dejar establecido de manera clara y precisa el método para juzgar con perspectiva de género en los casos de violencia sexual en contra de las mujeres y de mujeres menores e indígenas, como es este caso, a fin de que los operadores jurídicos tengan certeza y claridad, no solamente ser descriptivos.

Creo que las incorporaciones que hizo el señor Ministro son muy importantes, pero son restrictivas y tal pareciera –desde mi óptica– que no se están aterrizando a los casos concretos.

También para mí es importante que a propósito de este expediente varios podamos establecer incluso un estándar de valoración probatorio en los casos de violencia sexual, puesto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del reconocimiento de la violación sexual, que ocurre en lo secreto, otorga valor preponderante al dicho de la víctima, y examinó las inconsistencias aparentemente encontradas en las informaciones de Valentina Rosendo, de acuerdo con el contexto en el que ocurrieron tanto los hechos denunciados como la emisión de las informaciones, cotejó razonablemente los testimonios de la víctima con otros indicios y, finalmente, determinó su credibilidad así como la factibilidad de los hechos denunciados con base en factores contextuales y circunstanciales.

En este sentido, considero que para dar plena efectividad a las sentencias, motivo del presente varios, podemos establecer dicho estándar para que los operadores jurídicos adopten las pautas para la obtención y valoración del material probatorio y así en los casos que involucren violencia sexual deberán:

1. Entender la naturaleza de un hecho de violencia sexual, el cual, por sus propias circunstancias, requiere medio de prueba distintos de otras conductas;
2. Otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo cual limita la posibilidad de que existan pruebas gráficas y documentales;
3. Evaluar razonablemente las inconsistencias del relato de la víctima, de conformidad con la naturaleza traumática de los

hechos; 4. Ordenar y practicar las pruebas que sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos evitando la revictimización de la persona denunciante; 5. Tomar en cuenta alguno de los elementos subjetivos de la víctima como su edad, su condición social o su pertenencia a un grupo históricamente desaventajado, entre otros factores que permitan establecer la factibilidad del hecho y su impacto concreto; 6. Valorar el material probatorio disponible, incluida la información testimonial de la víctima libre de estereotipos discriminatorios de género; y 7. Utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales, las presunciones y los indicios para extraer conclusiones consistentes con los hechos.

Finalmente, considero que también tenemos que establecer lineamientos para cumplir con el deber de investigación con perspectiva en materia de violencia sexual, puesto que la sentencia que se analiza, la Corte Interamericana también estableció como obligación reforzada la de investigar la violencia sexual con la debida diligencia a cargo de las autoridades mexicanas involucradas en la administración e impartición de justicia, lo cual a mi entender exige que:

Primero. La declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza. Segundo. La declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición. Tercero. Se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima tanto de emergencia como de forma continuada, si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación. Cuarto. Se realice mediante un examen médico y psicológico completo, detallado por el personal idóneo y capacitado en lo posible del sexo que la víctima indique,

ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza, si así lo desea. Quinto. Se documenten y coordinen los actos que son investigados y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, la investigación inmediata del lugar de los hechos y garantizando en forma correcta la cadena de custodia. Y sexto. Se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso.

Como lo señalé en la ocasión anterior que analizamos este asunto, el tema de violencia contra las mujeres –incluida desde luego, la tortura como violencia sexual– es un tema de la mayor relevancia para el Estado Mexicano; por ello, considero que el Poder Judicial de la Federación se encuentra obligado por la Constitución y por los tratados internacionales a prevenir y reparar ese tipo de conductas, motivo por el cual, –como ya lo manifesté– considero que a propósito de este expediente debemos establecer parámetros muy claros para todos los operadores jurídicos acudiendo no sólo a los que pueden derivarse de la labor jurisdiccional de esta Suprema Corte sino también a la que realiza la Corte Interamericana y los instrumentos internacionales de los que México forma parte.

En este orden, a reserva de continuar escuchando las intervenciones de los señores Ministros, me reservo mi derecho para, en su caso, realizar un voto concurrente o particular en este apartado, según sea el caso; –insistiendo– desde luego le agradezco al señor Ministro Alberto Pérez Dayán la inclusión de las observaciones que le hice llegar; no obstante –me parece– que, el aterrizaje a estas inclusiones, aun a las tesis de la

Primera Sala debía de darse en el caso concreto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Zaldívar por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Primeramente quiero agradecer al señor Ministro Pérez Dayán el esfuerzo que hizo para incorporar las distintas solicitudes y comentarios que varios de nosotros formulamos en la sesión anterior en que se discutió este asunto y además que lo haya hecho con exhaustividad y con rapidez; no obstante, tengo una muy amable sugerencia. El pasado seis de mayo en la Primera Sala aprobó un paquete de tesis derivadas del amparo en revisión 554/2013, –un caso de feminicidio– en donde se establecieron toda una serie de lineamientos para juzgar con perspectiva de género y para entender la violencia contra la mujer como una forma de tortura.

Sugeriría –respetuosamente– que se pudieran incorporar estas tesis pero precedidas de la argumentación que les da sustento que es muy similar y va en la misma línea de la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; creo que si el Ministro ponente lo acepta, con esto podrían satisfacerse muchas de las inquietudes que se han formulado, incluso ahora por la señora Ministra Sánchez Cordero, porque creo que de esta forma no solamente estamos cumpliendo estableciendo cuáles son los parámetros y la forma de juzgar con perspectiva de género, sino incluso esta Suprema Corte ya lo ha hecho de manera independiente a partir de los asuntos que hemos tenido, y particularmente este reciente precedente que no podía haber sido incluido por el Ministro ponente porque estas tesis –reitero– las

acabamos de aprobar apenas hace unos días. Esto podría hacerse obviamente en el engrose, si es que el señor Ministro ponente lo acepta y no hay inconveniente por los integrantes de este Tribunal Pleno. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Nuevamente reitero mi agradecimiento a la señora y a los señores Ministros por sus muy importantes y fundamentales aportaciones en la confección de este proyecto que, a diferencia de los que emprende todos los días esta Suprema Corte que son siempre de carácter jurisdiccional, éste que implica obedecer una condena de la Corte Interamericana supone la suma de todos los esfuerzos, y aquí se han reflejado lo brillantes que éstos resultan.

En función de la expresión manifestada por el señor Ministro Cossío en relación con el proyecto, desde luego –como muy puntualmente él lo dijo– el proyecto ahora recoge una importante cantidad de criterios, básicamente estos derivados de la creatividad jurisprudencial de la Primera Sala de esta Suprema Corte relacionados con la tortura como violencia sexual, violencia de género, no autoincriminación, indigenismo, defensa adecuada, derechos de la mujer, derechos de los niños; los cuales vienen a redondear una especie de reseña que se hace en el cumplimiento de esta ejecutoria sobre los avances que en materia jurisdiccional se han venido presentando, y como también él bien lo apunta, todos estos se explicitan en las propias palabras de la Primera Sala; desafortunadamente podría yo no coincidir con el tema de hacer un análisis crítico, específico de todos y cada uno de esos puntos abordados por la Sala, primero,

por no tener la autoridad para siquiera acercarme a una crítica leve a lo que ahí se contiene, por el contrario, estos son los criterios que orientaron casos específicos del conocimiento de la Primera Sala, por eso me rehusaría a practicar este análisis crítico respecto de todos y cada uno de estos criterios.

Tal cual así fue lo que ordenó este Tribunal Pleno cuando se discutió aquí, en este mismo proyecto, la posibilidad de analizar la conformidad constitucional del artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, y es que esto se hizo así, pues tal cual se justificó en aquel momento, producto de esta sentencia y de algunas otras también de gran relevancia e importancia, es que se modificó ese artículo, y como bien lo apuntó, también en esa ocasión el señor Ministro Zaldívar, es motivo de pronunciamiento futuro por parte de la Corte Interamericana la modificación acaecida a esa disposición legal y la valoración que de la propia Corte haga en cuestión de su cumplimiento.

Es por ello que lamento no atender esa solicitud del señor Ministro Cossío, pero me quedo con aquella parte que él resalta, en donde el proyecto hace con esta exhaustividad debida dar la información de todos estos criterios, evolución de las figuras a través de la jurisprudencia de la Primera Sala y la reseña muy puntual. Agradezco de cualquier manera todas estas importantes informaciones.

Por lo que hace a la señora Ministra Sánchez Cordero, nuevamente le reitero mi agradecimiento en un tema que creo que casi nadie como ella domina. Todos los aspectos que ella ha mencionado y que se desprenden de su muy atento memorándum se recogieron en las hojas de este expediente varios –de este proyecto– en tanto pudieran haber coincidido con

todos aquellos asuntos ya resueltos por la Primera Sala, pues significan y revelan el consenso que hubo en su momento respecto de un caso concreto y que la Sala tomó en consideración para dar las directrices, marcar los caminos, hacer los cauces por los cuales todo este tipo de asuntos se deben hacer.

Reitero, hacer un adicional esfuerzo para que de sus nuevas reflexiones tratar de encontrar todas aquéllas que ya coinciden en los criterios aislados y jurisprudenciales de la Primera Sala para volverlos a plasmar; difícilmente haría una incorporación absoluta y total de los muy brillantes y avanzados conceptos que sobre violencia de género y tortura ella expresa, en la medida en que se trataría –por lo menos desde mi punto de vista– de no prejuzgar, y esto lo digo particularmente porque por ahora se están llevando los procesos correspondientes y quizá en un ejercicio bastante más profundo, en donde se hicieran juicios respecto de todos y cada uno de estos puntos, que no tienen aquí como común denominador un caso concreto sino el cumplimiento de una sentencia, me parece podrían incidir o influir en una circunstancia que en este momento está cursándose el juicio correspondiente por estos delitos.

De ahí que en esa medida trataré de incorporar todo aquello que ya coincida con los razonamientos tomados por la Primera Sala de esta Suprema Corte.

Y –adicionalmente– quiero agradecer –como ya lo he hecho– al señor Ministro Zaldívar, las excelentes aportaciones que ya me hizo y que se recogen en este nuevo documento, más las que sumadas a una atenta comunicación que me hizo el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y otra más del señor Ministro Pardo

Rebolledo, respecto de la incorporación de otros criterios que seguirían la misma suerte de los de aquí; esto es, invocarlos, transcribirlos y reseñarlos como una forma de demostrar que a partir del dictado de aquella sentencia, independientemente de los deberes impuestos a esta Suprema Corte, esta misma ya ha ido evolucionando en el tratamiento de todas esas figuras, básicamente incorporando el pensamiento convencional y su amalgama con nuestro orden jurídico interno que se vuelve – como lo hemos dicho– directrices fundamentales que ya tienen que ser motivo no sólo de reflexión, sino de aplicación directa por los operadores jurídicos, cualquiera que estos sean.

En función de la novedad de estas nuevas tesis –como bien aquí se expresó– son aprobadas el seis de mayo, se incorporarán con esa prontitud y se explicará que aún se encuentran pendientes de publicación en el Semanario Judicial de la Federación.

Señora Ministra, señores Ministros, señor Ministro Presidente, estos son los argumentos que yo daría en función de las intervenciones que aquí se han expresado tratando de recoger en su mayoría estas muy cumplidas y positivas sugerencias que seguramente harán de este expediente varios y de su resolución, en caso de que esta sea aprobado, un documento verdaderamente valioso en todos estos importantes temas de derechos humanos y la evolución que han tenido jurisprudencialmente en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es así como nuevamente pongo a consideración de ustedes estos puntos a discusión; es decir, el considerando noveno y los que siguen a efecto de que pudieran, en todo caso, recibir su aprobación. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Ministro Presidente. Bien lo dice señor Ministro Presidente, es un comentario en relación con la propuesta que nos hace el señor Ministro Pérez Dayán para resolver este expediente varios.

Sabemos –lo hemos vivido– de las muchas y variadas interpretaciones que se han establecido en la forma de cumplir, no solamente en la forma de cumplir sino en la forma de abordar el cumplimiento de las determinaciones de la Corte Interamericana cuando éstas han sido de condena para el Estado Mexicano, en lo general, y en lo particular para el Poder Judicial de la Federación; es más, uno de los motivos que han impulsado que esto se aborde en un expediente varios, que es un expediente totalmente *sui generis* dentro del cuño ordinario del conocimiento de este Alto Tribunal, es precisamente para ir determinando el abordaje de las sentencias de condena para lograr su efectivo y cabal cumplimiento; un papel fundamental que ha tomado en esta –vamos a decir– novedad de sentencias de condena al Estado Mexicano son seis –creo– ya las que tenemos y que han venido siendo atendidas, ha sido definitivamente el famoso –para nosotros– expediente varios 912/2010 de Rosendo Radilla.

En este expediente varios se incursiona, vamos a decir con mucha formalidad, con mucha –como debe ser– seriedad, acuciosidad y rigor, no solamente de cumplimiento de las disposiciones nacionales sino las internacionales y también con un rigor académico y, sobre todo, con un propósito de carácter didáctico, en tanto que una de las obligaciones fundamentales

era precisamente que el Poder Judicial guiara su actuación también en cumplimiento de responsabilidades derivadas de los pactos internacionales y fundamentalmente el Pacto de San José para efecto, no solamente de vincular las sentencias internacionales con esa obligatoriedad que deben de tener, sino también el deber de todos los jueces, por ejemplo, de ejercer un control de convencionalidad *ex officio*, eso fue en el expediente varios 912/2010, que definitivamente tuvo –insisto– un papel mucho muy importante en ese momento; lo tuvo en ese momento y obedeció a las particularidades de ese caso como también al desarrollo jurisdiccional de este Poder Judicial de la Federación en ese momento, o sea, son estas cuestiones que no hay que dejar también de lado; ahí se atendió a la ausencia de criterios definitivamente, por ejemplo, para atender el control de convencionalidad.

Ahora, estamos nosotros en el caso de dos sentencias: la de Fernández Ortega y la de Rosendo Cantú, donde expresamente nos dicen en ambas sentencias, –sendos párrafos– donde se alude –palabras más, palabras menos– respecto de que la supresión o expresión de normas de derecho interno no garantizan los derechos contenidos en la Convención Americana, sino que se requiere del desarrollo de prácticas estatales conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagradas en la misma.

Esto a partir de estas sentencias de condena que venimos cumpliendo y en el desarrollo que ahora se hace en este expediente varios bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán, se da cuenta precisamente de esa evolución, de ese desarrollo al cual estaba mencionando ahorita el señor Ministro Pérez Dayán. Efectivamente, se vienen recogiendo, no es un

trabajo acabado, es un trabajo que todavía va en desarrollo, que va en evolución, pero creo que da suficiencia para con mayor o menor exigencia compartir la propuesta que se está haciendo precisamente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, en los temas específicos que aquí se señalan como los que abordamos y estamos estudiando hoy, de manera general: la violencia sexual como tortura, uno de los capítulos, las personas indígenas y el acceso a la tutela jurisdiccional y las medidas administrativas derivadas de la Corte Interamericana en estos casos que se deberán implementar y se vienen implementando por el Poder Judicial.

Se me hace que es un buen recuento el que se hace aquí, del trabajo realizado fundamentalmente en algunos temas porque es la materia de su conocimiento de la Primera Sala de este Alto Tribunal, —de mi parte— creo que es impresionante el trabajo que se ha venido haciendo en estos temas de violencia sexual, no es suficiente como se ha dicho, no es suficiente en el caso de los feminicidios, no es suficiente todavía, pero no es un asunto que esté guardado, que esté soslayado, sino que está debidamente enfrentando, tal vez no con esa suficiencia, pero cada uno de los criterios que se vienen manejando en el trabajo jurisprudencial de este Alto Tribunal necesariamente también irradia, permea a la justicia nacional, y creo que eso es importante para lograr el cabal cumplimiento de las sentencias respecto de las cuales nos comprometimos a aceptar y llevar a cabo cuando existan, el ideal es que no existieran sentencias de condena, pero existiendo hay que estar trabajando en ellas y se ha venido trabajando.

Hay algunas observaciones que todavía se pueden hacer, hay algunas llamadas de atención en estas dos sentencias respecto

de los órganos jurisdiccionales, que uno piensa a veces que no están debidamente atendidas, pero —de veras— viendo el trabajo que se viene haciendo es una cuestión, creo que ahora nos corresponde en mucho difundir, que lo hacemos por los canales ordinarios, pero sí profundizar en talleres, buscar las formas en las cuales se esté permeando todo esto, y también hacer análisis crítico; siento que aquí no hay que cerrar absolutamente ninguno de los caminos para dar cumplimiento en principio al respeto total y absoluto de los derechos humanos, como se viene haciendo o debería de hacerse con mayor amplitud y mayor exhaustividad en el Estado Mexicano.

Comparto este esfuerzo que ha hecho el señor Ministro Pérez Dayán, en ello —insisto— tiene mucho o hay por seguir haciendo y no dejar de estar haciendo, en tanto que todas estas sentencias no deben ser temas en el Estado Mexicano de ninguna manera, pero —insisto— en lo que a nosotros corresponde se están atendiendo de la mejor manera y ahora se hace un recuento, y el ideal es ese que se señala; es decir, vamos a determinar materia por materia cuáles son esos parámetros de efectivo cumplimiento, qué es lo que está faltando, qué es lo que hay que hacer y no bajar de ninguna manera el nivel de actuación que es el que se viene teniendo.

Era un comentario señor Ministro Presidente y así lo dejo, reconociendo el trabajo y la propuesta que hace el señor Ministro Pérez Dayán en este expediente varios. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Silva Meza. ¿Algún otro comentario? Entonces lo sometemos a votación. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Ministro Presidente. Nada más preguntar ¿va a ser el noveno y el décimo, o sólo el noveno el que vamos a votar? Porque dio cuenta de los dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues le preguntaría al señor Ministro ponente.

El planteamiento que usted nos hacía señor Ministro ¿es en relación sólo con el noveno considerando o entendí el noveno y décimo también?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Los presenté conjuntamente, pues dada la discusión que se tuvo acerca de estos puntos todas las aportaciones incidían en uno y otro.

Si quieren por la importancia del asunto pudiéramos seccionar la votación, a menos de que ésta se repitiera en uno y otro, y si esto llevaría a un fin práctico o no. Presenté todos, en función de que todos se vieron afectados con las aportaciones.

El método indistintamente podría ser aprobar uno, otro y el tercero, o todos en conjunto, salvo que hubiera alguna observación en específico con alguno de ellos, a lo cual entonces sugeriría se tomara una votación por cada uno de los considerandos, de no haberla, a lo mejor podrían ser desahogados de manera conjunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Incluyendo el décimo primero señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es señor Ministro Presidente, las medidas administrativas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Las medidas administrativas. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente, con su venia.

Quisiera, en primer lugar, reconocer el enorme esfuerzo que ha hecho el señor Ministro ponente con respecto de este tema de enorme complejidad. Los expedientes varios son un instrumento de la mayor importancia, precisamente por su sentido orientador de la acción de los juzgadores nacionales con respecto a los temas que abarcan y, en este sentido, el esfuerzo que se hace aquí refleja, por una lado, –como se ha dicho– el enorme esfuerzo que se ha venido haciendo pero, por otro lado, también las tareas pendientes.

Está claro que el problemario y la materia del asunto se enfoca en determinar –como se dice en el propio proyecto– qué medidas deben adoptarse en el orden jurídico del Estado Mexicano para la recepción de estas sentencias dictadas por la Corte Interamericana, en específico en el Poder Judicial de la Federación, tomando en consideración obviamente las consultas previas; no se trata de resolver si se ha cumplido o no la sentencia, eso es potestad de la Corte Interamericana, no de este Tribunal Pleno, como quedó discutido en la sesión anterior.

Hay ciertamente en el esfuerzo de incorporación de numerosas tesis algunas que nos parecen absolutamente pertinentes y atingentes al objetivo, pero otras que no necesariamente

coinciden, por un lado, en términos de los hechos de los elementos fácticos a estos casos como de los elementos normativos, incluso, algunas se refieren no a la persona de la víctima sino a la persona del detenido, que son también importantes pero obviamente no son conducentes al cumplimiento del objetivo de la sentencia, habría que revisar y disertar con mucho cuidado cuáles tesis son pertinentes, es obvio que todas las que se han hecho son muy importantes, incluso porque nosotros tenemos que tutelar también los derechos de las víctimas, primordialmente, pero también de las personas que son sujetas a proceso, pero para este caso, en términos de cómo cumplir mejor con la obligación que el Estado Mexicano tiene respecto de esta sentencia, hay algunas que tienen pertinencia y otras que me parece no la tienen y valdría la pena hacer esta revisión.

Por otro lado, está claro que nuestra potestad como Tribunal Pleno se refiere al Poder Judicial de la Federación, no necesariamente a todos los jueces nacionales, quiere decir, obviamente cuando llega al nivel de revisión en vía de amparo, pues obviamente sí, pero hay en la capacidad de los jueces locales, incluso aplicando la convencionalidad la elección de la norma que en su caso sea más protectora, y aquí es más bien una duda de si tenemos potestad para obligar u orientar a todos los jueces. Sí creo, –y me parece– he leído con cuidado los protocolos de actuación, que me parecen una contribución extraordinaria, pero no son instrumentos que hayan sido emitidos por el Tribunal Pleno; el Tribunal Pleno puede generar jurisprudencia y sentar criterios cuando resuelve casos, porque obviamente hay litis y entonces se genera jurisprudencia y éstas son orientadoras u obligatorias para los juzgadores y, en ese

sentido, quizás valdría la pena precisar la naturaleza de esos protocolos.

Lo que importa aquí, –y me parece, lo venía diciendo el Ministro Silva– hay una aproximación sucesiva en las resoluciones de este Tribunal Pleno para instrumentar de mejor manera estas sentencias que son obligatorias para el Estado Mexicano en su conjunto, y sobre esta base, para mejorar la vigencia plena de los derechos humanos en todas las actuaciones de cualquier autoridad pública en el Estado Mexicano, particularmente, obviamente, en los juzgadores, pero sobre esta base –me parece– podríamos encontrar la manera de operativizar estos protocolos o los criterios que puedan educar, orientar, motivar a los juzgadores a aplicar estos criterios de género, estas consideraciones que van a impedir que estas conductas se repitan.

Sobre esta base, estoy ciertamente en favor del sentido del proyecto, me parece un esfuerzo extraordinario, me parece que en el engrose se puede perfeccionar con cuidado, disectando cuáles tesis son pertinentes y cuáles no a este propósito, y asumiendo, digamos a partir de lo que se avanzó de una manera muy dramática en el 912/2010, que habrá aproximación sucesiva, iremos avanzando en este tema para ir instrumentando de mejor modo la capacidad del Estado Mexicano de responder a esta obligación internacional, que es un obligación jurídica de tratado internacional, también es una obligación ética y moral y una obligación política. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera aclarar cómo será el sentido de mi voto en este asunto. Desde luego, me sumo al reconocimiento y agradecimiento que se hace al señor Ministro ponente en esta labor de incorporar muchas observaciones que fueron elaboradas en la ocasión anterior que se discutió el asunto.

Quisiera expresar mi opinión en el sentido de que conforme a los precedentes, ya se ha citado el varios 912/2010, se determinó mayoritariamente por este Tribunal Pleno que el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana no sólo se reducía a atender el punto específico de condena, sino que se consideraban como obligatorias todas las consideraciones y todos los términos que había hecho la Corte Interamericana al resolver, en aquella ocasión, el asunto Rosendo Radilla Pacheco, –insisto– ese es un criterio mayoritario del Pleno, y en esa medida asumo que es de la línea que se debe seguir.

En este caso concreto, después de la contradicción de tesis 293/2011, en donde se determinó que las sentencias de la Corte Interamericana son vinculatorias para todos los jueces mexicanos en la medida que generen una protección más amplia; cuando iniciamos el análisis de este asunto hice la observación de que esta Suprema Corte no necesitaba replicar los argumentos de la Corte Interamericana sino que la propia sentencia –como lo establece la jurisprudencia que acabo de mencionar– es obligatoria o es vinculatoria para todos los jueces mexicanos.

Ahora, se ha hecho una serie de sugerencias –que entiendo el señor Ministro ponente ha aceptado algunas, otras no– que podría implicar abordar temas que ni fueron tocados por la Corte Interamericana en su sentencia ni han sido objeto de una

resolución por parte de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación reflejada en una tesis jurisprudencial o aislada.

En relación con estos puntos –desde luego será cuestión de ver el engrose– me apartaría de estas consideraciones que no están en la sentencia de la Corte Interamericana y que no están reflejadas en una tesis o en una resolución de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque entonces le estaríamos dando a este expediente varios un alcance que –desde mi punto de vista– no tiene, y estaríamos previamente sin el análisis de los casos concretos estableciendo criterios en relación con puntos que desde luego son atendibles y hay que abordar, pero siempre bajo un caso concreto que sea de la competencia y resolución de este Tribunal Pleno.

Desde luego, la cita de todas las tesis y los criterios jurisprudenciales que ha aceptado el señor Ministro ponente, yo lo entiendo que es en un afán informativo, en un afán de hacer una recolección de estos criterios relacionados con los puntos que tocó la Corte Interamericana en el asunto que nos ocupa.

Evidentemente estas tesis y estos criterios no fueron dictados en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana, han sido fruto del ejercicio de la competencia propia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en relación con temas que también ha abordado la Corte Interamericana de sentencia, pero no se trata de resoluciones o criterios que hayan sido dictados en cumplimiento de una sentencia de la Corte Interamericana.

Entiendo que la incorporación es un ejercicio meramente informativo, meramente de condensar en un instrumento la doctrina que ha ido generando esta Suprema Corte de Justicia en

relación con los temas que fueron tocados en la sentencia de la Corte Interamericana, y yo en esa medida no tengo inconveniente en que se incorporen con ese solo afán de informar y de dar a conocer el trabajo que ha hecho esta Suprema Corte y las Salas de la misma en relación con esos puntos.

Por lo que –insisto– una vez que sea conocido el engrose, yo no suscribiría criterios o posturas –insisto– que no hayan sido abordadas o que no constituyan argumentos de la Corte Interamericana y que tampoco hayan sido producto de alguna resolución de esta Suprema Corte de Justicia al resolver algunos casos concretos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. A efecto de que se puedan votar los tres aspectos del proyecto –como sugería el señor Ministro ponente– tengo simplemente dos sugerencias: una, en el décimo, todas las tesis que se incorporan de la Primera Sala en materia de indígenas me parece que son oportunas; sin embargo, todas se refieren al inculpado, quizás valdría la pena hacer simplemente alguna afirmación, algún párrafo para explicar que los criterios, en cuanto se requiere tener un traductor y un intérprete, es decir, alguien que conozca la lengua pero también la cultura indígena, aplican también para los indígenas o las indígenas que son víctimas de un delito y están en alguno de los procedimientos que se refieren.

Y en relación al décimo primero que habla de las medidas administrativas, hay una medida derivada del párrafo 229 de la

sentencia de Fernández Ortega y 212 de Rosendo Cantú, que establece que una vez que se llevan a cabo las medidas correspondientes el Poder Judicial de la Federación deberá garantizar que las averiguaciones previas respecto de dichos casos se mantengan bajo conocimiento de la jurisdicción ordinaria, lo que implica que una vez consignada la investigación ante juez federal el asunto sólo puede ser conocido por las autoridades jurisdiccionales civiles.

Estoy de acuerdo en que se incluya entre las obligaciones del Poder Judicial Federal, pero no me parece que sea una medida administrativa, son medidas que más bien se van a derivar de los criterios jurisdiccionales particularmente de esta Suprema Corte, más bien son criterios–directrices que serán de materia jurisdiccional a partir de los precedentes, en su caso, jurisprudencia de la Corte que se ha venido construyendo más que una directriz administrativa.

Quizás simplemente sería cuestión de modificar el rubro para incluir todas las medidas porque —reitero— me parece que ésta no tiene la naturaleza de una medida administrativa. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Reconozco el esfuerzo de todos y la suma que esto produce; de la misma forma mi agradecimiento al señor Ministro Silva Meza por estas reflexiones que le genera el propio proyecto.

El señor Ministro Medina Mora nos hace una magnífica aportación complementada con la intervención del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; es probable que muchas de las tesis y jurisprudencias que aquí se citan no se involucren de manera inmediata con las razones que generaron un fallo de la Corte Interamericana; de suerte que procederé a su revisión inmediata a efecto de que en todas aquellas en que pueda hacerse precisamente la previsión que ha mencionado el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, que estas observaciones aplican no sólo en la condición de indiciados o inculpadados, sino incluyendo también cuando estos sujetos de protección específica resultan víctimas.

Entonces, será el análisis de cada una de estas tesis lo que llevará a hacer la aclaración pertinente, o en caso de que no pudiera superar este ejercicio será excluida. Nuevamente revisaré todo este cúmulo de tesis que ha sido producto de la sugerencia de sus participaciones para llevarlas a un punto concreto relacionado con esta sentencia y, a su vez, desde luego como lo pidió el señor Ministro Medina Mora, debo reforzar la reflexión de que la fuerza obligatoria de estos criterios radica precisamente en el dispositivo constitucional que le da ese carácter a la jurisprudencia.

La forma de influir de este Tribunal en la observancia de todos estos criterios, desde luego será la que derive de la fuerza vinculatoria que la propia Constitución imprime a la jurisprudencia de esta Suprema Corte. De ahí que la invocación de este dispositivo constitucional y de las disposiciones correlativas del Título Cuarto de la Ley de Amparo, que se refiere a la jurisprudencia y la declaratoria general de inconstitucionalidad, redondearán –como bien lo apunta él– la forma en que este

Poder Judicial incidirá en lo futuro, además de lo que ya se ha hecho sobre casos específicos de carácter jurisdiccional en la manera en que tienen que verse todos estos derechos humanos por tutelar.

Agradezco muy puntual y cumplidamente las observaciones del señor Ministro Medina Mora; por lo mismo, agradezco las aportaciones del señor Ministro Pardo Rebolledo, pues como él bien lo apunta y en su momento lo presenté, no se incorporaron todos aquellos temas que si bien son de una gran riqueza dialéctica aún no han sido recogidos en vía de tesis o jurisprudencia por cualquiera de las Salas de este Alto Tribunal por más reflexivas e importantes y profundas que pudieran resultar en tanto no hayan sido ya sostenidas en un caso específico pasarían a ser propiamente, independientemente de que me las hubieran facilitado cualquiera de ustedes, como opiniones personales que de ninguna manera tienen la pretensión de ser la manera en que se cumple una sentencia, cuando éstas se reflejan en el contenido de una tesis es porque un caso concreto las motivó y hoy se vuelven la directriz o cauce por el cual se deben resolver todos estos casos.

De cualquier manera —como bien lo apuntó el señor Ministro Pardo Rebolledo— seré especialmente cuidadoso de que no se filtre ninguna otra opinión que no tenga que ver con un criterio ya reflexionado por vía jurisdiccional y recogido en una tesis.

Finalmente, en cuanto a los dos puntos específicos, que como sugerencias me hace el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, desde luego una se recoge en el considerando décimo, que será extender todos aquellos casos en donde el supuesto hipotético de la tesis alcanza también a la condición de víctimas, y el otro,

totalmente de acuerdo, esa no es una medida administrativa, el tema de las averiguaciones previas, incluso si mucho me apuran tampoco pasaría de manera total y absoluta a la competencia del Poder Judicial de la Federación pues en el tratamiento de la averiguación previa no participa directamente el Poder Judicial; la averiguación previa una vez culminada se traduce en una consignación que se convierte en un expediente propio de la competencia de ese otro Poder; sin embargo, no está de más que alguna pequeña reflexión pudiera quedar, no como una medida administrativa, —como bien se apunta aquí— sino simple y sencillamente sobre la base de la reflexión de la condena de la Corte Interamericana que tiene en cuenta este Poder Judicial.

Debo recordar a ustedes que la sentencia impone deberes a todo el Estado Mexicano, y en el considerando sexto se hizo una diferenciación en su segunda parte; primero, respecto de los deberes impuestos en general al Estado Mexicano, y de ahí se dedujeron los débitos particulares que tiene esta Suprema Corte.

Me parece que ahí —creo— es en donde puedo hacer esta reflexión, en tanto inicialmente la Corte lo atribuyó al Poder Judicial de la Federación, cuando en realidad la mecánica misma de la normatividad impone que las características que deba revestir la averiguación previa no son de la competencia del Poder Judicial de la Federación sino hasta que esa averiguación previa se vuelve una consignación; difícilmente un criterio de la Suprema Corte en asuntos jurisdiccionales pudiera incidir o determinar cuál es la política que debe seguir el Ejecutivo en la vertiente de persecución del delito sobre el manejo de las averiguaciones previas; desde luego que esto tendrá que haber sido también motivo de cumplimiento del propio Ejecutivo, pero —como bien aquí se dijo— la Corte Interamericana lo atribuye al

Poder Judicial y éste, –creo– deberá cumplir sólo con la reflexión y la anotación de que en la mayor medida este tipo de decisión no corresponde a su ámbito; si el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea así me lo permite, recogería esta reflexión en el cumplimiento de los débitos de este Poder Judicial sólo como para poder precisar que estamos atentos a que ese fue el criterio de la Corte Interamericana, mas también que mucha parte de la averiguación previa, si no es que su totalidad, queda comprendida en el ámbito de la administración. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Una pequeña aclaración sobre este punto. Lo que pasa es que la obligación no es tanto en relación con las averiguaciones previas, sino que una vez que éstas son consignadas entonces es cuando entra la función jurisdiccional, y si eventualmente la consignación se hace a una instancia que no es la correcta y entra en las atribuciones porque hay un proceso de amparo, un proceso ordinario, que ahí es donde viene la obligación del Poder Judicial, pero creo que simplemente quitándole el calificativo de “administrativas”, creo que es conducente ponerla como una obligación que específicamente se atribuye al Poder Judicial. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente, Yo –con independencia de estos cambios y ajustes–

siguio estando en contra. En primer lugar, creo que —y así se formularon, me parece, y así está la jurisprudencia— los protocolos que se emitieron sobre actuación de los jueces no tienen ningún carácter vinculante para nadie, lo sabemos, las tesis de la Primera Sala, —no conozco las de la Segunda— pero eso lo definimos; entonces sí creo que hay que tener mucho cuidado en cómo se frasean estos primeros aspectos.

En segundo lugar, creo que simplemente limitarnos a dar cuenta de todas las tesis que hemos emitido por la Primera, por la Segunda Salas e inclusive por el Tribunal Pleno, sin hacer una confronta con la sentencia de la Corte Interamericana, no es un ejercicio suficiente.

Me parece que lo que se nos está preguntando es si se ha dado cumplimiento, contestar: se ha dado cumplimiento porque hemos emitido muchas y muy buenas tesis, me parece que carece del elemento crítico de confrontación, por el cual debiéramos nosotros de pasarlo, decía de otra manera y para otros fines con claridad el Ministro Pardo, me parece que aquí hay un problema importante.

En tercer lugar, muchas de esas tesis, son eso: tesis, no tienen ningún carácter vinculante para los órganos del Estado Mexicano, ¿cómo sabemos que en muchos de los temas nuestros propios tribunales u otros juzgadores están cumpliendo y están llevando a cabo estos ejercicios determinados por la Corte Interamericana?

Por otra parte, palomear nosotros sin más el artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar como se está haciendo, —entiendo que esta es una decisión que se tomó en sesiones

anteriores, no insisto sobre ella, simplemente expreso mi posición— me parece que tampoco es pasar por el cumplimiento; creo que el artículo 57, fracción II, después de la reforma mantiene algunos de los problemas más importantes que se determinaron en las propias sentencias dictadas por la Corte Interamericana de condena al Estado Mexicano; en consecuencia, decir: como ya se reformó el artículo 57, fracción II, ya se cumplió, pues creo que ese no es el asunto.

A mi parecer, la única manera en la que podríamos enfrentarnos con este problema es precisamente como se hizo en el expediente varios 912/2010, que es, no dando cuenta de lo hecho sino atrayendo o ejerciendo una reasunción de competencias para saber qué es lo que efectivamente se está haciendo en esta delicada materia.

Creo que estos elementos —no creo, estoy convencido— me llevan a votar en contra, y simple y sencillamente quiero dejar claras las razones por las cuales lo haré así. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Pues sólo de manera informativa debo comentar que comprendo las razones que llevan al señor Ministro Cossío a no estar de acuerdo con la ponencia, y como bien lo ha dicho existen algunos otros instrumentos que pueden servirnos de guía para ello; es por eso que el propio proyecto en la hoja ochenta y nueve y siguientes resalta el valor y contenido de los protocolos de actuación, que si bien como él lo comenta no son obligatorios, significan directrices y reflexiones importantes que muy

comúnmente los jueces consideran en el desarrollo de sus procesos y en el dictado de sus sentencias, entre otros, –de los protocolos que se citan y se desarrollan– es aquél que se expidió para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas o el que tiende a juzgar con perspectiva de género haciendo realidad el derecho a la igualdad, se recogen sus principales directrices y conclusiones, y se dice en función de una reseña a partir del dictado de aquella sentencia que nos condenó ¿qué ha hecho este Poder Judicial? Y como aquí también se resaltó, ninguno de ellos se dictó en cumplimiento de esta sentencia, son sólo el resultado de otros casos en que temas similares han sido ventilados y sujetos a la consideración de este Alto Tribunal y han alcanzado un resultado coincidente con el que subyace en toda la sentencia que aquí se cumple.

Es por ello que, entonces, creo todo este material conformado a través de las muy ilustradas aportaciones que se han venido haciendo y con el trabajo jurisdiccional reflejado en tesis y jurisprudencias que –me parece– con suficiencia se puede demostrar lo que tenemos aquí que demostrar es cómo recogemos el débito que nos genera esta sentencia no sólo en relación con lo que haremos, sino con lo que ya se ha venido haciendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Nada más quisiera comentar rápidamente algo que me parece importante de las discusiones que hemos tenido en relación con este asunto y, en general, con los asuntos que se refieren a estos temas. Afortunadamente no he encontrado una discusión o una oposición en relación con la finalidad última de estas discusiones, que es la protección de los derechos humanos

en las distintas vertientes que hemos analizado en este Tribunal Pleno, en este caso en particular, la referida a los temas de violencia sexual como tortura y el trato a las personas indígenas para su acceso a la tutela judicial.

Creo que no ha sido de ninguna manera un tema, quisiera nada más mencionarlo y, por otro lado, pues sí también votaré con el proyecto, tendría quizá algunos comentarios como, por ejemplo, esto de los protocolos y su valor, algunas de las reflexiones que ya hizo el señor Ministro Pardo en relación con las directas obligaciones impuestas por la sentencia de la Corte Interamericana que estamos analizando, y que en su momento podrán ser motivo de un voto concurrente de mi parte.

En general, y atendiendo al principio que nos lleva a la protección de estos derechos humanos, estoy de acuerdo con eso, y como ya lo había hecho en las sentencias anteriores, el varios 912/2010 y la contradicción de tesis 293/2011, hay ciertos temas que haré una reserva en relación con el compromiso más allá de las sentencias condenatorias al Estado Mexicano; sin embargo, en el fondo estoy de acuerdo. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Señora y señores Ministros, nada más señalo que vengo esencialmente de acuerdo con el proyecto, con las aceptaciones que ha hecho el señor Ministro ponente para incorporar y corregir algunas cuestiones; algunas de ellas, inclusive alguna que le comenté en corto ya están planteadas aquí, por lo tanto, también conforme a los posicionamientos que he tenido, simplemente me reservo para una vez que esté el engrose ver si tengo que formular algún voto concurrente para hacer precisiones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Toda vez que se va a someter a consideración la votación de los últimos tres apartados, simplemente quiero establecer la forma como voy a votar; voy a votar a favor de estos tres últimos considerandos, reservándome el derecho para hacer un voto concurrente una vez que vea el engrose —reiterando mi reconocimiento y agradecimiento al señor Ministro ponente—; voy a votar en contra del considerando sexto, —que no me quedó claro al final si se sometió a votación o no porque se dejó encorchetado— por las razones que invoqué, en atención a que parecería que se supedita el cumplimiento de la sentencia condenatoria a su conformidad con preceptos de la Constitución Mexicana; el séptimo, en cuanto a incorporar el criterio, también estoy en contra de que los tribunales colegiados y los jueces federales no pueden inaplicar una norma de carácter general inconstitucional vía incidental en el control concentrado; y en el octavo, solamente por la falta de aceptación de analizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar reformado. Sobre estos tres considerandos haré voto particular y me reservo a hacer voto concurrente sobre lo demás. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. En efecto, creo que es importante lo que decía el señor Ministro Zaldívar en relación con el considerando sexto. Señor Ministro Pérez Dayán, no sé si tuviera alguna observación que hacer.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, claro señor Ministro Presidente. El considerando sexto está dividido en dos grandes apartados: uno primero, que fue motivo de votación que viene regido por uno de sus principales párrafos, todo lo demás gira en torno a él; ese fue motivo de votación, alcanzó un seis-cinco y permaneció en el proyecto.

La segunda parte, como bien estaba tratando yo de explicar, recoge, en un primer plano, es decir, esta segunda parte abre reconociendo de manera literal los deberes impuestos por la sentencia a todo el Estado Mexicano; y en una segunda parte, divide en tres incisos los correlativos a determinados débitos del Poder Judicial.

A sugerencia del señor Ministro Cossío se dijo: no sé qué tan atingente sería considerar que esto está así aprobado, si cada uno de estos se ve directamente vinculado con los considerandos que le rigen, y fue votación de este Tribunal Pleno acordar que, en tanto fueran aprobándose todos y cada uno de esos considerandos, automáticamente quedarían aprobados los incisos que –repito– son sólo tres.

En esa medida, acoto y recuerdo a ustedes que este considerando sexto, en resumen, está dividido en dos grandes apartados; uno primero, que ya ha sido motivo de una votación y alcanzó un seis-cinco, y un segundo, al que se le dominó “encorchetado” única y exclusivamente supeditado a que conforme se avanzara en la discusión del proyecto, en la eventualidad de que los puntos que se reflejaban en cada uno de los considerandos fuera aprobado, a su vez, quedaría aprobado.

Como ustedes quizá pudieran anticipar dado el sentido de las participaciones que aquí se han tenido, todo apuntaría a que ese contenido se respetaría y, en esa medida, quedarían aprobados esos tres puntos; desde luego, sin dejar de reconocer que ya hay orden establecida por votación mayoritaria de este Tribunal respecto de la primera parte de ese considerando sexto, motivo de una votación seis-cinco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Entonces, tomaremos la votación en conjunto de lo que se ha analizado aquí, de estos considerandos, incluso —como lo señaló el señor Ministro Pérez Dayán— esto condiciona también la última parte del considerando sexto en cuanto a su contenido. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra del proyecto y anuncio voto particular de la totalidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado, reservándome el derecho de formular voto concurrente para hacer precisiones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra del considerando sexto, del considerando séptimo, y de una parte del considerando octavo, y anuncio voto particular a favor de los tres considerandos que discutimos en esta sesión, reservándome un voto concurrente una vez que vea las consideraciones cómo quedan en el engrose. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con reserva de voto concurrente una vez que pueda revisar el engrose.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Estoy en contra de los considerandos sexto, séptimo y octavo en la parte relativa, conforme lo votamos en la ocasión que nos manifestamos, y de conformidad con los tres considerandos que analizamos el día de hoy; haré voto particular en relación con los tres primeros.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto, con reserva de voto concurrente una vez revisado el engrose en función de los comentarios emitidos en esta sesión y en la sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy en los mismos términos que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y que el señor Ministro Silva Meza, en contra de los considerandos sexto, séptimo y octavo; también haré voto particular, y del resto de los considerandos estoy a favor del proyecto, reservándome para ver el engrose. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado, y como lo señalé en mi intervención hace un momento, haré voto concurrente en relación con algunos puntos concretos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que al haberse expresado respecto de la totalidad del proyecto el resultado de las votaciones es el siguiente: existe en cuanto al sentido del proyecto una mayoría de ocho votos a favor del mismo, con voto en contra del señor Ministro Cossío Díaz, quien reserva su derecho a formular voto particular. Por lo que se refiere a las consideraciones, el señor Ministro Franco González Salas reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea vota en contra de los considerandos sexto, séptimo y octavo en la parte conducente, anuncia voto

particular respecto de los considerandos noveno, décimo y décimo primero así como su derecho a formular voto concurrente, y también precisó voto particular respecto de los considerandos sexto, séptimo y octavo; por lo que se refiere al señor Ministro Pardo Rebolledo, anuncia su derecho a formular voto concurrente en cuanto a las consideraciones que manifestó estar en contra; el señor Ministro Silva Meza vota en contra de los considerandos sexto, séptimo y octavo en la parte relativa, anuncia voto particular, por lo demás vota a favor, reservando su derecho a voto concurrente; el señor Ministro Medina Mora reserva su derecho a voto concurrente; la señora Ministra Sánchez Cordero en contra de los considerando sexto, séptimo y octavo en la parte relativa respecto a los cuales anuncia voto particular, reserva su derecho a voto concurrente; y el señor Ministro Presidente Aguilar Morales reserva su derecho a voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor Ministro Zaldívar tiene alguna aclaración.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Perdón, creí escuchar que había dicho el señor secretario que en los considerandos noveno, décimo y undécimo yo había anunciado voto particular; sobre estos es voto concurrente, y voto particular solamente en los tres considerandos que voto en contra: sexto, séptimo y octavo. Gracias señor Ministro Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien. Perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, QUEDAN APROBADOS ESTOS CONSIDERANDOS CON LA VOTACIÓN SEÑALADA Y CON LAS SALVEDADES QUE CADA UNO DE LOS SEÑORES MINISTROS YA PRECISÓ.

Los resolutivos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto señor Ministro Presidente.

PRIMERO. LA PARTICIPACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL “CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” Y “FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” SE CIRCUNSCRIBE A LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA.

SEGUNDO. INFÓRMESE ESTA DETERMINACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA; Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA EN CONSECUENCIA APROBADO ESTE ASUNTO VARIOS 1396/2011, EN LOS TÉRMINOS APUNTADOS.

No habiendo otro asunto en la lista voy a levantar la sesión; sin embargo, me voy a permitir quitarles un minuto para hacer una simple reflexión.

No me queda duda que todos, sin excepción, –los que estamos en este Tribunal Constitucional– tenemos la vocación, el propósito, como

finalidad de nuestra labor la protección de los derechos humanos, – algo que yo anticipaba hace un momento durante la sesión– que antes se englobaba bajo el concepto de garantías individuales, ese es el fin que nos convoca a debatir y resolver los asuntos que se ponen a nuestra consideración.

Por eso, me parece que sostener que existe una división en dos grupos de Ministros, además de que –en mi opinión– es absolutamente falsa, no es más que intentar hacer un infantil ejercicio maniqueo, quizá de utilidad mediática, pero alejado totalmente de la verdad.

La verdad –para mí– es que desde distintos argumentos jurídicos sustentados en posturas relativamente diferentes se busca por todos y cada uno de los integrantes de este Tribunal Constitucional la protección de los derechos humanos y el máximo respeto a la persona humana; lo demuestran las resoluciones que tomamos constantemente, como a la que hoy hemos arribado.

Lo cierto es que nuestro compromiso por la protección de los derechos humanos nos lleva a lograr el mismo resultado, no hay dos grupos de Ministros, mas que en la imaginación de a quienes les resulta fácil y útil para la crítica y con ello lograr notoriedad.

Que yo recuerde, ninguno de los reconocimientos que le han sido otorgados a este Tribunal Constitucional se refiere al método usado por sus miembros para llegar a tomar una resolución, sino que esos reconocimientos se otorgan por alcanzar el objetivo: la protección de los derechos humanos; ni se obtienen por el trabajo individual de alguno o de algunos de sus miembros, sino por el resultado integral del Tribunal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, es cierto, está integrada por juristas con diferentes modos de entender las cosas, pero esa es –para mí– la riqueza de un órgano colegiado diverso y deliberativo

que persigue y trabaja por un mismo objetivo: la protección de los derechos humanos.

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)